

TRATAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO DE UNA SOFOM ENR

Expositor:

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



Objetivos

Obtendrás un marco conceptual de las obligaciones tributarias que conlleva la operación de una SOFOM ENR; así como, su manejo financiero para coadyuvar a las decisiones asertivas en su administración.

Temario

TEMA 1. INTRODUCCIÓN

- a) Contratos de Crédito
- b) Tipo de contratos de Arrendamiento financiero
- c) Modalidades de Factoraje financiero
- d) En que consiste el fideicomiso de garantía

TEMA 2. ENTORNO AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- a) Concepto de enajenación
- b) Que integra la contabilidad electrónica para efectos fiscales
- c) Principales NIF'S aplicables a una SOFOM ENR
- d) Identificación del beneficiario controlador

TEMA 3. EN MATERIA DEL ISR E IVA

- a) Que integra el Sistema Financiero Mexicano
- b) Concepto de interés
- c) Reglas de acumulación y deducción de intereses
- d) Intereses exentos y gravados para efectos de IVA
- e) Obligación de retener ISR e IVA de los intereses
- f) ISR e IVA en contratos de arrendamiento financiero
- g) Obligaciones de presentación de declaraciones

TEMA 4. CONSIDERACIONES FINALES

- a) Recomendaciones y sugerencias
 - Aplicativos informáticos
 - Entorno a Prevención de Lavado de Dinero

TEMA 1

INTRODUCCIÓN

Referencia a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

- De los créditos (Artículo 291 al 380)
- Fideicomisos de garantía (Artículo 395 al 407)
- Arrendamiento financiero (Artículo 408 al 418)
- Factoraje financiero (Artículo 419 al 431)

Contratos de crédito

1. Cuenta corriente
2. Cartas de crédito
3. Crédito confirmado
4. Habilitación o avío y refaccionarios
5. De prenda

Contrato de apertura de crédito

En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen. (Artículo 291 LGTYOC)

Tipos de contratos de arrendamiento financiero

Contrato de arrendamiento financiero

- Contrato mercantil típico, por estar reconocido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito) **deberán** otorgarse por escrito y,
- **Deberán inscribirse en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio, en el folio electrónico del arrendador y del arrendatario, a fin de que surta efectos contra tercero, sin perjuicio de hacerlo en otros registros especiales que las leyes determinen.**
- Artículo 408 LGTYOC

Estructuras utilizadas en la práctica profesional

Fuente de financiamiento

- Al no tener que descapitalizar a la empresa en la adquisición de un bien (mueble o inmueble)

Leasing-Back

- Para poder obtener mayor liquidez, con la venta de su propio activo

Estrategia fiscal

- No generar base gravada en el ISR

Modalidades

- Arrendamiento Total
- Arrendamiento Ficticio (Leasing-back)
- Arrendamiento Neto
- Arrendamiento Global

Arrendamiento Total

- Da la oportunidad de que el arrendador recupere el costo total del activo arrendado, adicionado por el interés que le es relativo por el capital invertido en el contrato, a través de las rentas periódicas pactadas durante el plazo inicial forzoso del contrato, en este tipo de contratos la opción de compra a ejercer al final del contrato es a valor simbólico.
- Sin duda, la más común.

Arrendamiento Ficticio (Leasing-back)

- Esta modalidad también es conocida con el nombre de “venta y arrendamiento”
- La empresa vende sus activos a una empresa arrendadora, posteriormente, la arrendadora establecerá un contrato de arrendamiento financiero por estos mismos bienes con el propietario original.
- Estas operaciones son comúnmente celebradas con empresas que no requieren de activos fijos nuevos, pero que por el contrario carecen de liquidez.
- Este modelo de arrendamiento, en la actualidad es también mejor conocido como **Leasing-Back**, ya que funciona de la misma manera.

Arrendamiento Neto

- Modalidad más aceptada en México, en combinación con el arrendamiento total.
- En este caso el arrendatario cubre todos los gastos generados y utilización del bien arrendado; es decir solo se financia el valor del equipo, sin ningún costo o gasto adicional y fijando una opción de compra al final del contrato con un monto relativamente importante.
- Dentro de este tipo de gastos se encuentran los gastos de instalación del equipo, impuesto, derechos de importación, seguro de daños mantenimiento, etcétera.

Arrendamiento Global

- Este contrato es la contrapartida del anterior; es decir el arrendador cubre al proveedor del equipo o a empresas relacionadas con el mismo, todos los gastos de mantenimiento, seguros impuestos y derechos de importación, gastos de instalación, etc., **los cuales incorpora al costo de adquisición del equipo para que a través de las rentas periódicas y de alguna de las opciones disponibles al finalizar el plazo inicial forzoso, dicho costo sea repercutido al arrendatario y recuperado por la arrendadora.**
- El ejemplo más común en esta modalidad de arrendamiento financiero es el financiamiento de equipos de computación sofisticados y de alta tecnología y valor, así como de rápida obsolescencia.

Modalidades de Factoraje financiero

Contrato de factoraje financiero

- Por virtud del contrato de factoraje, el factorante conviene con el factorado, quien podrá ser persona física o moral, en adquirir derechos de crédito que este último tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:
 - I. Que el factorado no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos al factorante; o
 - II. Que el factorado quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos al factorante.

- Todos los derechos de crédito pueden transmitirse a través de un contrato de factoraje financiero, sin el consentimiento del deudor, a menos que la transmisión esté prohibida por la ley, no lo permita la naturaleza del derecho o en los documentos en los que consten los derechos que se van a adquirir se haya convenido expresamente que no pueden ser objeto de una operación de factoraje.

Tipos de factoraje financiero

- **Factoraje a clientes.** Diseñado para que la empresa cedan sus cuentas por cobrar vigentes a una empresa de factoraje y cuenten con el flujo de efectivo necesario para su operación.
- **Factoraje a proveedores.** Creado por las cadenas comerciales. Pueden pagar anticipadamente a sus proveedores los adeudos por concepto de la proveeduría de bienes o servicios a través de la empresa de factoraje.
- **Factoraje internacional (exportación).** Se refiere al financiamiento de cuentas por cobrar provenientes de ventas de exportación.

En que consiste el fideicomiso de garantía

Fideicomiso de garantía

- Es un contrato por medio del cual una persona llamada fideicomitente (deudor) transfiere bienes a otra denominada fiduciario para que dichos bienes sirvan de **garantía** a una obligación contraída con otra persona denominada beneficiario (acreedor).
- Figura jurídica reconocida para una SOFOM como fiduciaria

Contrato de fideicomiso de garantía

- En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria. (Artículo 381 LGTYOC)
- Sólo podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos que tengan como fin garantizar al fideicomisario el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, las instituciones y sociedades siguientes:
 - I. Instituciones de crédito
 - II. Instituciones de seguros
 - III. Instituciones de fianzas

IV. Casas de bolsa

V. Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que cuenten con un registro vigente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;

VI. Almacenes generales de depósito

VII. Uniones de crédito, y

VIII. Sociedades operadoras de fondos de inversión que cumplan con los requisitos previstos por la Ley de Fondos de Inversión.

Las instituciones fiduciarias a que se refieren las fracciones II a IV y VI de este artículo, se sujetarán a lo que dispone el artículo 85 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

TEMA 2.

ENTORNO AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Concepto de enajenación

- A. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- B. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- C. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

Concepto de enajenación

D. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un **contrato de factoraje financiero** en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.

Concepto de Arrendamiento Financiero

- Es una figura legal por medio de cual dos personas (físicas o morales) se comprometen de manera recíproca y voluntaria a: **Arrendador**: conceder el uso o goce temporal de un bien mueble o inmueble. **Arrendatario**: pagar un precio periódico por concepto de ese uso con opción de compra, renovarlo o dar por terminado el contrato.

Que integra la contabilidad electrónica para efectos fiscales

Requisitos Generales (Art. 28)

Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, **libros y registros sociales**, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Requisitos Generales (Art. 28)

- Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el SAT. (RMF)
- Los registros o asientos que integran la contabilidad **se llevarán en medios electrónicos** conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el SAT.
- **Ingresarán de forma mensual su información contable** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Requisitos particulares previstos en el RCFF (Art. 33 apartados A y B)

- Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos.
- Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos.
- Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables.

Requisitos particulares previstos en el RCFF (Art. 33 apartados A y B)

- La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones.
- Los registros o asientos contables deberán ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones.
- Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva.

Requisitos particulares previstos en el RCFF (Art. 33 apartados A y B)

- Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción.
- Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados.(Fracción VI, Apartado B).

Requisitos particulares previstos en el RCFF (Art. 33 apartados A y B)

- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios.
- Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional.
- Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate.

Regla Miscelánea aplicable (2.8.1.5)

- Contabilidad por medios electrónicos
- Anexo 24, en particular Apartado “A” y “B”
- En cada póliza se deben distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas.

Regla Miscelánea aplicable (2.8.1.5)

- Para los efectos de esta regla se entenderá que la información contable será aquella que **se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera**, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad United States Generally Accepted Accounting Principles (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.
- El marco contable aplicable deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento en que se deba cumplir con la obligación de llevar la contabilidad.

Principales NIF'S aplicables a una SOFOM ENR

Trascendencia de las NIF'S

- A partir de enero 2023, nuevo marco conceptual
- Sólo existe la NIF A-1
- Cuenta con 10 capítulos, trascendiendo los siguientes:
 - a) Capítulo 20 Postulados básicos
 - b) Capítulo 30 Objetivos de la información financiera
 - c) Capítulo 40 Características cualitativas de la información financiera

Principales NIF'S

- NIF D-1, Ingresos por contrato
- NIF D-2 Costo por contratos de cliente
- NIF D-5 Arrendamiento financiero
- NIF C-19 Instrumentos financieros por pagar
- NIF C-20 Instrumentos financieros por cobrar

Principales rubros contables

Disponibilidades

Inversiones
Cartera de crédito vigente
Cartera de crédito vencida
Estimación preventiva para riesgos crediticios
Cartera de créditos (neta)
Deudores diversos (neto)
Bienes adjudicados

Inmuebles, mobiliario y equipo (Neto)

Inversiones permanentes en acciones

Impuestos diferidos a favor

Otros activos.

Principales rubros contables

PASIVOS

Bursátiles
Bancarios
Otros organismos
Otras cuentas por pagar
Contribuciones
Propias
Retenidas a terceros
Impuesto a la Utilidad
Créditos diferidos

CAPITAL CONTABLE

Capital Contribuido
Capital Ganado
Reservas de capital
Reservas de reinversión
Resultados de ejercicios ant.
Resultado del ejercicio
Cuentas de orden
Obligaciones por contingencia
Bienes en custodia
Bienes en administración
Mandatos y comisiones

Identificación del Beneficiario Controlador

De donde emana la obligación de establecer criterios para su identificación

- Las **personas morales**, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, **así como las partes contratantes o integrantes**, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad**, y a proporcionar al SAT, cuando dicha autoridad así lo requiera, la **información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores**, en la forma y términos que dicho órgano desconcentrado determine mediante reglas de carácter general. (2.8.1.20 a 22)

Regla Miscelánea 2.8.1.21

- Las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, **deberán implementar procedimientos de control internos debidamente documentados.**
- **Estos procedimientos serán todos aquellos que sean razonables y necesarios para obtener y conservar la información sobre la identificación de los beneficiarios controladores y se considerarán parte de la contabilidad que el SAT podrá requerir.**

Criterios para su determinación (RM 2.8.1.20, en correlación con el artículo 32-B Quáter)

Aplicar de manera sucesiva, lo siguiente, para efectos de identificar a la persona física o grupo de personas físicas como beneficiario controlado

I. Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, **obtiene u obtienen el beneficio** derivado de su participación en una persona moral, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan **de forma contingente**.

II. Directa, indirectamente o **de forma contingente**, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

¿Forma contingente?

De acuerdo a la Real Academia Española:

1. adj. Que puede suceder o no suceder.
2. m. Parte que cada uno paga o pone cuando son muchos quienes contribuyen para un mismo fin.
3. m. Grupo, conjunto de personas o cosas que se distingue entre otros por su mayor aportación o colaboración en alguna circunstancia.

Se entiende que una persona física o grupo de personas físicas ejerce el control cuando, **a través de la titularidad de valores, por contrato o por cualquier otro acto jurídico**, puede o pueden:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u **órganos equivalentes**, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.
- b) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

Beneficiario controlador por excepción

- Cuando no se identifique a persona física alguna bajo los criterios establecidos en la regla 2.8.1.20, en relación con el artículo 32-B Quáter del CFF, **se considerará como beneficiario controlador a la persona física que ocupe el cargo de administrador único de la persona moral o equivalente.**
- En caso de que la persona moral cuente con un consejo de administración u órgano equivalente, **cada miembro de dicho consejo se considerará como beneficiario controlador de la persona moral.**

TEMA 3.

EN MATERIA DEL ISR E IVA

Que integra el Sistema Financiero Mexicano (Art. 7 LISR)

- Se consideran integrantes del sistema financiero mexicano, las que se refiere la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que tengan cuentas y documentos por cobrar derivados de las actividades que deben constituir su objeto social principal, conforme a lo dispuesto en dicha Ley, que representen al menos el 70% de sus activos totales.
- Que tengan ingresos derivados de dichas actividades y de la enajenación o administración de los créditos otorgados por ellas, que representen al menos el 70% de sus ingresos totales.
- Para los efectos de la determinación del porcentaje del 70%, no se considerarán los activos o ingresos que deriven de la enajenación a crédito de bienes o servicios de las propias sociedades, de las enajenaciones que se efectúen con cargo a tarjetas de crédito o financiamientos otorgados por terceros.

Concepto de interés

- Se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas
- En las **operaciones de factoraje financiero**, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto múltiple.
- En los **contratos de arrendamiento financiero**, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

- La **cesión de derechos** sobre los ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles se considerará como una operación de financiamiento; la cantidad que se obtenga por la cesión se tratará como préstamo, debiendo acumularse las rentas devengadas conforme al contrato, aun cuando éstas se cobren por el adquirente de los derechos.
- Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los **contratos de arrendamiento financiero** se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, inclusive mediante el uso de unidades de inversión, se considerará el ajuste como parte del interés.

Reglas de acumulación y deducción de intereses

- Conforme se devenguen
- Los intereses moratorios
 - a) Los tres primeros meses se acumulan y deducen
 - b) Despues del cuarto mes, hasta que efectivamente se cobren o paguen.

Intereses exentos y gravados para efectos de IVA

- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes serán intereses gravados (**Artículo 14, fracción VI**)
- Los créditos con garantía fiduciaria son exentos (Artículo 15, fracción IX)
- Los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro, **son exentos.** (Art. 15, fracción X inciso b)

- Al ser considerado el **arrendamiento financiero** una enajenación, los intereses que se cobre o paguen son gravados, siempre y cuando el acto a la actividad así lo sea.
- Intereses derivados de tarjetas de crédito a personas físicas que no realicen actividad empresarial, **son gravados**.

Reglas de acumulación y deducción de intereses

Sean personas morales que:

- a)** Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

- b)** Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

Obligación de retener ISR e IVA de los intereses

- Los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establecen que las **instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses**, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación, **sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses**, como pago provisional.
- Durante el ejercicio fiscal de 2025 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 0.50 por ciento. (Art. 21 LIF y para 2026 .90 % artículo 24)

ISR e IVA en contratos de arrendamiento financiero

- En una práctica común, en el contrato se proyecten los pagos mensuales que comprenden el valor del bien y por separado los intereses generados, y que estos se deduzcan cuando se devenguen (arts. 25, frac. VII, 27, fracs. VII y XVIII, LISR); por lo que, para la SOFOM ENR, serán ingresos acumulables conforme a lo devengado.
- Respecto al IVA, partimos del principio rector en materia: Se cobra el IVA, entonces debemos proceder a pagar el mismo al SAT, previa disminución del IVA acreditable.

Obligaciones de presentación de declaraciones

- Pagos provisionales mensuales del ISR
- Declaración mensual definitiva del IVA
- Declaración mensual informativa de operaciones con terceros
- Declaración anual (DEM, formato 18)

TEMA 4.

CONSIDERACIONES FINALES

Recomendaciones y sugerencias

Aplicativos informáticos

- Softcredito
- Sysde SAF
- CSD- ConsisD-Siscréditos
- EL MEJOR SOFTWARE PARA FINANCIERAS | SOFOM ENR
(softwarefinancieras.com)

Entorno a Prevención de Lavado de Dinero

- Recordar que existe definición en particular del Beneficiario controlador en el Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de procedencia Ilícita.
- De trascendencia sistemas automatizados que activen alertas por operaciones relevantes o inusuales, principalmente las de efectivo y personas políticamente expuestas (PEP'S)
- Obligación de auditoría externa, el informe se presenta en el mes de febrero de cada año a la CNBV.

Operación de las SOFOMES

- En el marco de un escenario económico complejo, las sociedades financieras de objeto múltiple (SOFOMES) han sabido aprovechar esta coyuntura y han visto un área de oportunidad para otorgar financiamiento a las pequeñas y medianas empresas (pymes) del país.
- En un sistema bancario donde el acceso al crédito es reducido para gran parte de la población, las SOFOMES representan una opción para obtener financiamiento. Pero no solo eso, también **son una alternativa para los interesados en incursionar en un negocio que otorga rendimientos atractivos.**



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

cofiDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



Cofide SC



COFIDE



Cofide SC



@cofide.mx